

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 73001-31-03-005-2020-00104-00.

Proceso: Deslinde y amojonamiento – oposición

Demandante: José Gersan Melo Buitrago

Demandado: Inversiones Javar Ltda.

En proveído del 05 de octubre de 2022 se decretaron las pruebas del proceso.

El apoderado de la parte demandada en la oposición al deslinde y amojonamiento, mediante memorial de fecha 10 de octubre de 2022 solicita adición al auto de octubre 5 de 2022, en tanto, en tiempo solicitó que se ordenara, además, el testimonio del ingeniero **ABEL GIRALDO RODRIGUEZ**.

El Artículo 287 del Código General del Proceso señala al respecto:

*“**Artículo 287.** Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

Descendiendo al caso *Sub-examine*, observa el despacho que en archivo “068Adicionprueba.pdf”, el apoderado del extremo pasivo en la oposición, el 22 de

agosto de 2022, presentó adición al escrito por medio del cual descorrió traslado del texto de objeción al deslinde efectuado e incluyó como prueba testimonial la del ingeniero **ABEL GIRALDO RODRIGUEZ**, lo anterior dentro del término de traslado de la demanda de oposición al deslinde, por lo tanto se adicionará la mencionada providencia en los términos solicitados.

Posteriormente, el mismo togado, mediante memorial del 14 de octubre de 2022, solicitó que se modificara el proveído de 5 de octubre de 2022 en el numeral III; ya que se ordenó a la “parte demandada” que aportara la información requerida para que Planeación Municipal responda el oficio que se remitió, sin tener en cuenta que, en la demanda inicial, el señor José Melo había solicitado oficiar a Planeación Municipal, por lo que, considera que es una prueba del extremo demandante en este caso, y solo a ella le incumbe demostrar lo que pretende.

El Artículo 286 del Código General del Proceso señala al respecto:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

Observa el Despacho, razón a lo expuesto, ya que al presentarse la demanda de oposición al deslinde y amojonamiento se trasladó la parte pasiva a ser la parte activa, lo que produjo error al momento de decretar las pruebas del proceso, igualmente al revisar el expediente digital, se observa que tanto en la contestación de la demanda inicial, como en la demanda de oposición al deslinde, se solicitó la prueba de oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal por parte de la apoderada judicial del señor José Gerzan Melo Buitrago, por lo tanto se realizará la corrección a la providencia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **Adicionar** la providencia del 05 de octubre de 2022, que decreta pruebas, en los siguientes términos:

- **Pruebas Parte demandada:**

- Decrétese la recepción del testimonio del ingeniero **ABEL GIRALDO RODRIGUEZ**, titular del correo electrónico abelgiraldo@gmail.com, en su calidad de funcionario de la Administración Municipal, y quien conoce ampliamente el sector de PIEDRA PINTADA de la ciudad de Ibagué, quien podrá deponer todo cuanto le conste sobre el asunto, el cual se recaudará en hora y fecha que más adelante se señalará.

2.- **Corregir** la providencia del 05 de octubre de 2022, que decreta pruebas, en los siguientes términos:

III. DE LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN:

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la secretaría de Planeación Municipal del 16 de septiembre de 2022, visto en el archivo con numeral 71 del cuaderno principal, se requiere a la parte demandante para que aporte la información aclaratoria requerida, en relación al bien inmueble sobre el cual se pretende el levantamiento topográfico.

NOTIFÍQUESE,



Jesús María Molina Miranda
Juez

Firma escaneada según decreto 491 de 2020